



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0063

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2024-00005-00
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: AGROPECUARIA CAMPO ASIS LAS GEMELAS SAS ZOMAC

Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo conducente respecto a la demanda ejecutiva laboral en la cual se pretende la ejecución de la obligación por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PORVENIR S.A.¹, estimando su cuantía en ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$11,104,000) M/CTE.

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que conforme a la demanda ejecutiva la cuantía de la pretensión de ejecución es de ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$11,104,000) M/CTE, es decir, que la cuantía no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

¹ PDF 03 denominado “003DemandaEjecutiva.pdf”

Por lo expuesto, EL **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO electrónico, dejando las anotaciones del caso en el sistema de registro del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 12 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017573197f343a4d75245fbbf1ce242d69c7bddf43e39843b97e6424d3c4d7a6

Documento generado en 09/02/2024 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>